

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Yndo é hijos de Miñan á 90 rs. al año, 30 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 471.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Magaz, cuya dotacion es de ochocientos ochenta rs. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes, dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1853.—Genaro Alas.

Núm. 472.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamol, cuya dotacion es de mil reales anuales. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1853.—Genaro Alas.

Núm. 473.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares de los Ojeros, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales por haber optado el que la desempeñaba por una procuraduría del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan. Se inserta en este periódico oficial, para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 18 de Diciembre de 1853.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villaver.

A fin de que la Junta peccial pueda con más acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859; se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un breve término que serán 15 dias, relaciones juradas de los aumentos que hayan ocurrido en este último año, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, juzgándoles la Junta por los datos que posea. Villaver Noviembre 24 de 1858.—El Alcalde, Pedro Páramo.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

Terminada por la Junta peccial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, sus relaciones juradas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Lago de Carucedo Noviembre 22 de 1858.—Domingo Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se halla de manifiesto en la casa consistorial del Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente, presentándolas en la Secretaría de esta corporacion en los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término sin verificarse no serán oidas y les parará entero perjuicio. Fuentes de Carbajal 28 de Noviembre de 1858.—Juan Perez, secretario.

Alcaldía constitucional de Castrocontigo.

Se halla espuesto al público el amillaramiento de la ri-

queza territorial de este municipio en la sala consistorial, y por el término de ocho dias se oirán las reclamaciones, que se presenten, el cual plazo se contará desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Castrocontigo 28 de Noviembre de 1858.—P. I. del Alcalde, Domingo de Prada.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Terminado por la Junta peccial el amillaramiento individual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los que poseen bienes en la jurisdiccion de este Ayuntamiento que se hallará espuesto al público por el término de 8 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, dentro de cuyo término se oirán y resolverán por la expresada Junta y Ayuntamiento, las reclamaciones que por agravio se suscitaren. Barrios de Salas Diciembre 4 de 1858.—Pedro Gonzalez Prada.

Alcaldía constitucional de Buron.

En el dia 16 de Noviembre se estravió de los pastos de la villa de Buron, un hnoy de cinco á seis años, pelo rojo, algo faldinegro, asta cerrada y roja por la punta, vieso de los pies y algo abultados, y de la mano izquierda tambien abultada, y un marco de una O en una de las ancas; llevaba una cezcerra de poco valor.

La persona que sepa su paradero avisará á Antonio Alvarez, de la misma vecindad, quien abonará los gastos y dará una gratificacion. Buron 4.º de Diciembre de 1858.—Domingo Piñan.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Se hace saber que el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año inmediato, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los interesados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente durante dicho término, pues pasado sin verificarlo no serán oídos. Ponferrada 18 de Diciembre de 1858.—Isidro Rueda.

Alcaldía constitucional de Castillón.

El amillaramiento de la riqueza de Castillón que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, se ha espuesto al publico en la casa consistorial del Ayuntamiento; por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Castillón y Diciembre 9 de 1858.—El Alcalde, Francisco del Palacio.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Terminada por la junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para oír de agravios que se presenten; en la inteligencia, que pasado dicho término habrá lugar á reclamacion alguna. Congosto 11 de Diciembre de 1858.—Francisco Ramon.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificacion.

1.^a El remate se celebrará á las doce de la mañana del día 9 de Enero de 1859, en esta ciudad ante el Sr. Administrador de Propiedades y derechos del Estado, oficial 1.^o Interventor de la misma y el Escribano de Hacienda de la pro-

vincia, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala por tipo segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país; y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador; que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.^a El arriendo será por tiempo de dos años, que fenecerán el 31 de Diciembre de 1860.

7.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará, obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, peñascos ni otro incidente imprevisto.

10.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecu-

cion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 rs. al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.^a El remate se hará en pujas á la llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 370 rs. á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentado previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.^a Serán de cuenta del arrendatario las obras de reparacion necesarias para la conservacion del edificio.

16.^a El arrendatario se obligará á entregar el artífice y enseres que le pertenecen en el estado que los recibia.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Cabildo de Leon.

194 Un molino harinero, á prebenda, con dos piedras. Un

prado adyacente con 7 chopos y 12 chopas, y un huerto con un chopo y una chopo.

Leon 13 de Diciembre de 1858.—P. O., José Vallelor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Reposo y recuento de efectos Estancados.

Debiendo verificarse el día 31 del corriente mas el reposo y recuento de todos los efectos estancados que se hallan existentes en las Espondedurias de la provincia, la Administracion encarga á los Alcaldes constitucionales y en su defecto las autoridades que los sustituyan, que al toque de oraciones del referido día 31 se presenten en los estancos y demás dependencias del Gobierno en donde custodien y esponden efectos estancados y procedan al recuento y reposo de los que existan, estendiendo acta que autorizarán los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos, y en los demás pueblos del municipio lo verificaran los Alcaldes pedáneos acompañados de un vecino que haga las veces de Secretario.

El actu original se remitirá á la Administracion de Rentas Estancadas de que la esponduría se surte conservando copia, para los efectos oportunos. Leon 25 de Diciembre de 1858.—El Administrador, José Antonio Escarpizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El almacén de ropas hechas de Tiburcio Puertas, que estaba en la calle Nueva, se ha trasladado á los portales de la Plaza mayor, frente á la casa Consistorial.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

La imprenta de la Viuda é Hijos de Minon.